

resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de agosto y de 17 de septiembre de 1979, las que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20547

ORDEN 111/02018/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Boado, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel García Boado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 17 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Boado, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 17 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20548

ORDEN 111/02019/1983, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor López Rodríguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Víctor López Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de junio y de 30 de julio de 1979,

se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor López Rodríguez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de junio y de 30 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20549

ORDEN 111/01975/1983, de 13 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Lozano Folqué, ex-Soldado de la antigua Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Lozano Folqué, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de abril y 30 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Lozano Folqué, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 6 de abril y 30 de julio de 1981, por las que le fue denegada al recurrente la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando, como declaramos, el derecho del recurrente a acogerse a los aludidos beneficios, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General del Estado Mayor del Aire (JEMA)

20550

ORDEN 111/01976/1983, de 13 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Cordón Vilas, huérfana de don Antonio Cordón García ex-Capitán de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa

Cordón Vilas, huérfana de ex-Capitán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de mayo y 12 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Marcelo Croxatto Duque, en nombre y representación de doña Teresa Cordón Vilas, huérfana de don Antonio Cordón García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de mayo y 12 de diciembre de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes en Derecho, y declaramos que procede la aplicación a la recurrente de los beneficios a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-ley 8/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20551 *ORDEN 111/01977/1983, de 13 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ignacia Corto Gutiérrez, huérfana de don Julián Corto Barreras, Capitán de Alabarderos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Ignacia Corto Gutiérrez, huérfana, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 30 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en nombre y representación de doña Ignacia Corto Gutiérrez, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conformes en Derecho y declaramos el derecho que a la recurrente asiste, como huérfana de don Julián Corto Barreras, a que se le apliquen los beneficios previstos en el artículo 6.º del Real Decreto-ley 8/1978, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

20552 *ORDEN 111/01981/1983, de 13 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Sarriá Matéu, viuda del Teniente Coronel de Infantería don Nicasio Trelles Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Sarriá Matéu, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 20 de junio y 29 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Serrano Vaquero, en nombre y representación de doña María Sarriá Matéu, viuda del que fue Teniente Coronel de Infantería, don Nicasio Trelles Moreno, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 20 de junio y 29 de septiembre de 1980, anulándolas y dejándolas sin efecto, como no ajustadas a Derecho, reconociendo a la recurrente el haber pasivo del empleo de Coronel de su esposo don Nicasio Trelles Moreno, que era el que podría alcanzar en el Ejército, de haber continuado en el servicio activo, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias inherentes a tal declaración, a efectos de fijación de la edad de retiro y cómputo de servicios prestados, para la posible determinación y señalamiento de haber pasivo; sin expresa condena en costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al-rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20553 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,927	147,287
1 dólar canadiense	119,143	119,582
1 franco francés	19,025	19,084
1 libra esterlina	224,342	225,481
1 libra irlandesa	180,499	181,531
1 franco suizo	70,283	70,824
100 francos belgas	285,544	286,801
1 marco alemán	57,187	57,439
100 liras italianas	9,672	9,703
1 florin holandés	51,122	51,337
1 corona sueca	19,166	19,238
1 corona danesa	15,875	15,931
1 corona noruega	20,121	20,168
1 marco finlandés	26,380	26,492
100 chelines austriacos	813,774	818,488
100 escudos portugueses	124,146	124,661
100 yens japoneses	61,491	61,771